

**DECRETO SUPREMO N° 5146**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo número 5096 de fecha 26 de noviembre de 1958 el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia el nuevo Arancel Aduanero de Importación, para su aplicación a partir del 1° de diciembre del mismo año;

Que teniendo en cuenta el curso actual de la cotización internacional del azúcar y los costos de producción nacional, se hace necesario determinar un nuevo límite de la cotización CIF que sirva de base para la aplicación de los correspondientes derechos arancelarios;

Que actualmente sólo el Estado efectúa importaciones de este artículo alimenticio de primera necesidad y que debe otorgarse un trato igualitario para las importaciones que efectúen el comercio y la industria privadas;

En Consejo de Ministros y con el dictamen afirmativo del Consejo Nacional de Estabilización Monetaria,

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Para los efectos de aplicación de derechos arancelarios correspondientes a los párrafos números 89 y 90 modifícase la base para el cómputo del precio internacional del azúcar CIF Arica, Matarani, Mollendo, Antofagasta, La Quiaca y Puerto Suárez en \$oa. 5.00 por quintal de 46 kilos.

**Artículo 2°** Mantiénese inalterable el mecanismo establecido en la Nota número 9 del Arancel Aduanero de Importación, para la aplicación del impuesto arancelario por importaciones de azúcar en los Párrafos 89 y 90.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.?** Eufronio Hinojosa.? M. Diez de Medina.? Germán Monroy B.? Jorge Tamayo R.? Hernando Poppe.? Julio Ml. Aramayo.? Anibal Aguilar P.? Jorge Antelo.